

**786-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas ocho minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho.-

**Proceso de conformación de estructuras en los cantones de la provincia de Guanacaste, por el “Partido Nueva República”.**

Mediante resolución 637-DRPP-2018 de las quince horas treinta y siete minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, este Departamento acreditó las estructuras, de forma completa, de los cantones de Liberia, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure y La Cruz; con excepción de los cantones de Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Tilarán y Hojanca, de la provincia de Guanacaste.

En resoluciones 739-DRPP-2018 de las once horas cuarenta y cuatro minutos del diez, 745-DRPP-2018 de las catorce horas veinticinco minutos del once, 763-DRPP-2018 de las ocho horas dieciocho minutos del trece, 764-DRPP-2018 de las once horas cincuenta y nueve minutos del trece y 781-DRPP-2018 de las doce horas del catorce, todas del mes de diciembre del año en curso, este Departamento acreditó de forma completa las estructuras de los cantones de Nicoya, Hojanca, Tilarán, Bagaces y Santa Cruz respectivamente.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el Partido Nueva República completó satisfactoriamente las estructuras de todos los cantones de la provincia de Guanacaste, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (decreto n.º 02-2012 de 30 de marzo del 2012), **se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/avh

C: Expediente n.º 253-2018, Partido Nueva República.

Ref., No.: 4014, 4052, 4137, 4138, 4212, 4235, 4246. 4271, 4297, 4333, 4414, 4415, 4433, 4492, 4493, 4524, 4525, 5184, 5185, 5476, 5501, 5482 – **2018.**

Autos: 637, 739, 745, 763, 764, 781 – **2018.**